

98/LA Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 1.4.16. (Regla 1.4.16., primer párrafo).

¿Quiénes lo presentan?

Agentes Aduanales.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, de conformidad con la regla 1.2.2.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta a la solicitud.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento, aun cuando la ACAJA les haya iniciado algún procedimiento de cancelación de patente de agente aduanal, en términos de lo señalado en el artículo 165, fracción II, inciso a) de la Ley y 226 del Reglamento.

Requisitos:

1. Declarar el número de pedimento de importación definitiva con el que se acredite el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas de la mercancía excedente o no declarada en el pedimento o en el aviso consolidado.
2. El "Formulario múltiple de pago para comercio exterior", con el que se acredite el pago de las sanciones que procedan de la mercancía excedente o no declarada en el pedimento o en el aviso consolidado.
3. En caso de que el agente aduanal hubiera interpuesto medio de defensa a la imposición del crédito fiscal, la resolución firme en la que se le absuelva, o bien, el documento con el que se acredite conforme a las formalidades procesales del caso, que se ha desistido del medio de defensa, a través del sobreseimiento correspondiente o resolución equivalente emitida por la autoridad competente.
4. En caso de que el agente aduanal hubiera interpuesto medio de defensa al procedimiento de cancelación de patente de agente aduanal, documento con el que se acredite, conforme a las formalidades procesales del caso, que se ha desistido del medio de defensa, a través del sobreseimiento correspondiente o resolución equivalente emitida por la autoridad competente.

Condiciones:

No aplica.

Información adicional:

1. El beneficio será aplicable por única ocasión.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 165 de la Ley, 226 del Reglamento, y las reglas 1.2.2., 1.4.16.